



R. CASACION núm.: 5266/2020

Ponente: Excm. Sra. D.^a Inés Huerta Garicano

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. César Tolosa Tribiño, presidente

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D.^a Inés Huerta Garicano

D. Ángel Ramón Arozamena Laso

D. Dimitry Berberoff Ayuda

En Madrid, a 25 de febrero de 2021.

Visto el recurso de casación nº **5266/2020**, preparado por la representación procesal de D. [REDACTED] contra la sentencia -17 de junio de 2020- de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección 2^a) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmatoria en apelación (1097/2018) de la - 12 de septiembre de 2018- del el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 24 de Madrid, desestimatoria del P.O 346/2017 interpuesto frente al acuerdo - 31 de marzo de 2017, confirmado en reposición por el de 7 de julio- de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las



Rozas de Madrid que ordena la demolición de las obras ejecutadas en la calle Valero, 32 de la localidad, carentes de licencia municipal y de carácter ilegalizable.

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación del art. 90.4.b) en relación con el 89.2.f) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA)- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación del recurso, al carecer de fundamentación suficiente y singularizada al caso de la concurrencia de los supuestos previstos e invocados de los apartados 2.a) y 2.b) del art. 88 LJCA, que permiten apreciar interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo por todos los conceptos se fija en 1000 €, más IVA si procede, a favor de la parte recurrida y personada.

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA